

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE
GUERRERO**

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
No. 53, EL VIERNES 30 DE JUNIO DE 2000.

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 27, el Martes 4 de abril de 2000.

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Ejecutivo.

RENE JUÁREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o., 10, 20, 29 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de julio de 1994, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea el Consejo Consultivo del Estado de Guerrero.

Que con el fin de incentivar la actividad turística y su desarrollo en la Entidad, es esencial la existencia de un órgano amplio y plural en el que las dependencias de los tres niveles de Gobierno, así como los sectores social y privado involucrados en la actividad turística aporten a su experiencia y propuestas de solución a la problemática del sector y participen en la promoción de esta importante actividad económica y concierten acciones tendientes a impulsar el desarrollo armónico.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Turismo, en su artículo 17, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y el gobierno estatal deberá promover la creación de un Consejo Consultivo Turístico que tendrá como cometido estimular y facilitar el planteamiento y el análisis de los problemas que afronta el turismo en el Estado de Guerrero, concertar acciones concretas para darle solución pronta y eficaz, y apoyar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de la Secretaría de Fomento Turístico para institucionalizar la atención integral de los asuntos turísticos.

Que actualmente la Comisión de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), tiene facultades y atribuciones que compartiría con el Consejo Consultivo Turístico, creándose una duplicidad no deseada, por tal razón he considerado modificar el Decreto que crea el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUERRERO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 1o. – Se crea el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guerrero, como un Órgano Colegiado, inter institucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico, al que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los representantes de los sectores social y privado que tengan que ver con la actividad turística, podrán presentar planteamientos, asuntos relacionados con ella, para su análisis y discusión.

Podrá participar en el proceso planeación regional en los términos de la Legislación Estatal, dándole seguimiento y evaluando resultados; concertar acciones para impulsar el desarrollo integral de los destinos turísticos del Estado y la calidad de los servicios que se ofrecen al público.

ARTICULO 2o. – El consejo Consultivo Turístico se integrará de la siguiente forma:

- I.- El Gobernador del Estado; quien fungirá como Presidente;
- II.- El Secretario de Fomento Turístico; (REFORMADA P.O. 53, 30 DE JUNIO DE 2000)
- III.- El Secretario General de Gobierno;
- IV.- El Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo;
- V.- El Secretario de Desarrollo Social;
- VI.- El Secretario de Planeación y Presupuesto;
- VII.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- VIII.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil; y
- IX.- El Procurador de Justicia.

El Gobernador del Estado, nombrará a un Presidente Ejecutivo, quien lo suplirá en su ausencia y a un Secretario Técnico, que auxiliará en la coordinación al Presidente Ejecutivo. (ADICIONADO SEGUNDO PÁRRAFO P.O. 53, 30 DE JUNIO DE 2000)

A invitación del Presidente y del Secretario Técnico, formarán parte del Consejo, permanente o temporalmente con voz pero sin voto, representantes de Dependencias Federales, Estatales y Municipales relacionadas con el ramo del turismo, así como de los sectores social y privado y prestadores de los servicios turísticos y demás organizaciones sociales vinculadas con la actividad turística; asimismo los directivos que se vean directamente involucrados con el tema a tratar.

Por cada uno de los miembros propietarios del Consejo será designado un suplente.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUERRERO

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en la toma de acuerdos y decisiones y para el caso de empate, el Presidente contará con voto de Calidad.

ARTICULO 3o. El consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer objetivos y metas que deban ser propuestos al Ejecutivo Estatal en materia de desarrollo turístico en la Entidad, observando lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

II.- Aportar elementos de juicio para la elaboración de los proyectos del Programa Operativo Anual y del presupuesto correspondiente del sector;

III.- Evaluar la gestión operativa del sector turística en su conjunto, con el objeto de formular recomendaciones que procedan ante el Gobierno del Estado;

IV.- Supervisar los trabajos que se realicen para la elaboración y diagnóstico de los recursos turísticos del Estado, conforme a las normas técnicas señaladas por la Secretaría de Fomento Turístico;

V.- Participar en el proceso de definición de las zonas de desarrollo turístico prioritario, sancionando los estudios que al efecto se elaboren mediante un dictamen que acompañe a la propuesta respectiva, cuando se someta a la aprobación del Ejecutivo Estatal;

VI.- Fungir como instrumento de concertación de acciones encaminadas a mejorar cualitativamente la planta turística y la imagen urbana de los destinos turísticos; a diversificar y especializar la oferta de servicios, impulsando el concepto de la calidad total y, coordinar una intensa promoción de concientización turística en la entidad;

VII.- Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística, que se distingan por su empeño, iniciativa y dedicación al logro y dedicación al logro de éstos cometidos;

VIII.- Aprobar su programa de trabajo que se desarrollará anualmente, así como el calendario de sesiones ordinarias;

I.- Las demás que determine el Presidente o que señalen en el Decreto de su creación.

ARTICULO 4o.- El Consejo Consultivo Turístico podrá sesionar en pleno o en grupos de trabajo.

El Consejo sesionará cada dos meses en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente y en forma extraordinaria cuando el Presidente o el Secretario Técnico del mismo lo estimen necesario.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por escrito en ocho días de anticipación, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar, se acompañará la orden del día que contenga los asuntos a tratar.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE
GUERRERO

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, el cual deberá contener los mismos requisitos para lo de la sesión ordinaria.

Para que el pleno o grupos de trabajo sesionen válidamente, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no puede celebrarse el día indicado en la convocatoria, la sesión resolverá con cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

La sesión se iniciará con la lista de asistencia para verificar el quórum, en seguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación; continuando con el desahogo de los puntos contenidos en la orden del día.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo elaborará su Reglamento Interior que norme su funcionamiento, mismo que deberá publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Publicación Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial número 58, de fecha 22 de julio de 1994.

Dado en la residencia oficial del Poder ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil.

El gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUÁREZ CISNEROS

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

El Secretario de Fomento Turístico.

C. ERNESTO RODRÍGUEZ ESCALONA.

Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO
CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE
GUERRERO

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS
DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2o DEL SIMILAR QUE CREA EL
CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado. P.O. 53, 30 DE JUNIO DE 2000

CJPEGRO